Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 8, y el contenido del primer párrafo del artículo 15 de la **Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a que los agentes de una corporación policiaca municipal sean capacitados y autorizados para combatir el ruido.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV, 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 8, y el contenido del primer párrafo del artículo 15 de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para fundamentar la presente iniciativa, nos permitimos tomar porciones de la exposición de motivos que plasmamos en una proposición con puntos de acuerdo, presentada en esta misma sesión del día martes 25 de mayo, referente a “exhortar a los 38 municipios del Estado, para que consideren implementar todas las medidas y acciones necesarias para combatir la contaminación sonora, especialmente la generada por domicilios particulares, de acuerdo con las atribuciones que las leyes ambientales les confieren…”:

“Una fuente de ruido destaca de modo preponderante, y es la que más quejas genera en todo México: el vecino ruidoso, aquel que gusta de poner su equipo de sonido a alto volumen, impactando en la paz, tranquilidad y descanso de sus vecinos sin consideración alguna; dando por hecho en su mente que tiene derecho a hacerlo y que es normal que lo haga.

A esto también se le llama fuente de ruido generada por domicilios particulares o por particulares.

Desde luego, el ruido principal, es de los aparatos musicales, pero hay otras fuentes provenientes de los domicilios particulares, que también generan el mismo problema, a saber:

I.- Música a alto volumen.

II.- Fiestas con un gran número de personas o a altas horas de la noche.

III.- Realizar obras o reparaciones nocturnas.

IV.- Mascotas ruidosas.

V.- Electrodomésticos ruidosos.

VI.- Gritos, hablar con un tono demasiado alto de manera habitual.

VII.- Instrumentos musicales.

VIII.- Radio o televisión a alto volumen.

Cabe mencionar que el ruido se hace más intenso dependiendo de la disposición física de inmueble; en los edificios de apartamentos todo es más intenso aún. Así como en las colonias y fraccionamientos donde las casas están virtualmente pegadas una a otra.

El ruido de fuentes fijas es, en casi todos sus casos, competencia de los municipios, como lo es el generado por los autos.

El problema es que para gran cantidad de municipios en el país este fenómeno es considerado poco relevante, y no le confieren la prioridad social y sanitaria que amerita.

En no pocos municipios del país, especialmente en las ciudades de gran tamaño, e incluso en las que pueden considerarse medianas, las quejas contra vecinos ruidosos han alcanzado cifras récord en los últimos años, y superan por amplio margen la capacidad de respuesta de las autoridades municipales, al presentar estas, entre otras carencias en la materia:

A) Falta de planes debidamente estructurados para combatir el ruido.

B) Ausencia de consejos ciudadanos para fortalecer la participación ciudadana en el tema.

C) Falta de capacitación para los cuerpos de policía en materia de ruido.

D) Falta de un departamento o dirección funcional y con personal calificado, que coordine las acciones y medidas.

E) Falta de estrategias para combatir el ruido, limitando todo a un accionar azaroso de las autoridades.

F) La no implementación de las leyes y reglamentos de la materia, los cuales, además, suelen desconocer las autoridades. Y;

G) Ausencia de políticas públicas.

Coahuila cuenta con una ley especial para combatir el ruido, y somos de los pocos estados en tenerla, con lo cual se facilita el trabajo de fundamentación y legalidad de los municipios que antaño alegaban no tener un reglamento ambiental para poder combatir el ruido…” Fin de la cita.

Tres problemas destacan de modo principal en cuanto al combate al ruido de parte de los municipios, esto, comprobado a través de la experiencia diaria que a todos nos ha tocado vivir como coahuilenses y como habitantes de un municipio, en especial, quienes vivimos en municipios de gran cantidad de población:

I.- La falta de planes, programas y políticas públicas para prevenir y combatir el ruido.

II.- La falta de capacitación integral a los cuerpos de policía municipales, para que se encarguen con eficiencia de aplicar los apercibimientos y sanciones por contaminación sonora generada por los particulares; y,

III.- La falta de participación ciudadana.

En los años recientes, diversos municipios por todo el país y en Coahuila, han podido experimentar los beneficios de incorporar la participación ciudadana a las tareas de seguridad pública municipal; descubriendo que, al contrario de ser perjudicial, invasiva, o violatoria de las atribuciones de las autoridades, como se creía en otros tiempos, los beneficios son muchos y se logran mejores sustanciales cuando la gente participa de modo ordenado y con apego a derecho. Un ejemplo son los grupos de WhatsApp, y los comités vecinales de seguridad pública.

El ruido no es la excepción, urge que se incorpore la participación ciudadana en su prevención y combate. La Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

**Capítulo Quinto**

**Participación Ciudadana**

***ARTÍCULO 15.-*** *En cada municipio podrá conformarse un Consejo Ciudadano de Combate al Ruido; sus objetivos serán:*

***I.-*** *Hacer propuestas a la autoridad municipal sobre medidas o acciones para combatir la contaminación sonora.*

***II.-*** *Brindar orientación a la ciudadanía sobre las formas de enfrentar este tipo de polución; para cumplir con este fin, se apoyará en los medios de difusión a su alcance, esto sin perjuicio de que pueda brindarse este servicio de modo personal a los interesados.*

***III.-*** *Documentar las fuentes fijas de ruido; con el objetivo de contar con un atlas que permita ubicar la dirección de cada una de ellas y monitorear su cumplimiento de la normatividad aplicable.*

***IV.-*** *Emitir opiniones sobre la materia descrita, cuando se lo soliciten las autoridades municipales.*

***V.-*** *Observar sin carácter de autoridad y sin injerencia oficial, el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, dentro de cada municipio, y;*

***VI.-*** *Los demás que les atribuyan los reglamentos respectivos.*

***ARTÍCULO 16.-*** *Cada consejo será conformado por ciudadanos del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:*

***I.-*** *Contará con un mínimo de 7 y un máximo de 25 integrantes.*

***II.-*** *Deberán ser personas mayores de edad, de probada honorabilidad en su comunidad.*

***III.-*** *No ser ebrios consuetudinarios, pendencieros, personas con antecedentes penales, ni con cargos de dirigente en los partidos o las organizaciones sociales y políticas.*

***IV.-*** *Deberán contar con estudios mínimos de preparatoria o equivalente;*

***V.-*** *Acreditar que conocen de cuestiones ambientales, y de la materia de contaminación sonora.*

***VI.-*** *Que cada uno de los integrantes sea de una colonia, sector o fraccionamiento distinto dentro del municipio, a menos que se trate de un municipio de menos de cinco mil habitantes.*

***VII.-*** *Los integrantes no podrán ser parientes entre sí; ni consanguíneos ni civiles, sin excepciones de grado de parentesco.*

***VIII.-*** *No podrán ser integrantes del Consejo quienes sean Responsables Generadores de una Fuente de Ruido en los términos de la presente ley.*

***IX.-*** *No podrán ser personas que hayan sido sancionadas antes por cuestiones relacionadas con el ruido, o bien que en la fecha en que sean designadas, estén atravesando por un proceso de sanción por las mismas causas, y;*

***X.-*** *Además de los ciudadanos designados, deberán formar parte de estos consejos:*

***a)*** *El regidor de ecología o cartera similar.*

***b)*** *El regidor de salud.*

***c)*** *El director de ecología o puesto similar.*

*Asimismo; si en el municipio de que se trate existen organizaciones ambientales debidamente registradas y con sus permisos en regla conforme a derecho, cada una de ellas podrá designar a un representante para que forme parte del Consejo.*

*Para determinar la cantidad de miembros de un consejo conforme a la fracción I de este artículo, no deberán contabilizarse los funcionarios señalados en la fracción X. De tal modo que la presencia ciudadana sea siempre y por lo menos el doble en cantidad con respecto a los servidores mencionados.*

*Todos los integrantes deberán contar con un suplente, electo conforme a los mismos requisitos establecidos.*

Sin embargo, la redacción del primer párrafo del artículo 15 dificulta en sí la posibilidad de que los consejos sean creados, toda vez que se lee “En cada municipio **podrá** conformarse.”; y del podrá al deberá, la diferencia es mucha.

Estos consejos, tomando en cuenta el grave problema del ruido y su veloz crecimiento en nuestros municipios, deberían existir de forma oficial y permanente, y no estar sujetos a la discrecionalidad de las autoridades para su creación.

Otro problema es la falta de personal para combatir el ruido dentro de los municipios, ya que, en algunos casos, se deja esta función en manos de los departamentos del medio ambiente y sus inspectores; en otros, se asigna el deber a un determinado número de agentes de la policía preventiva municipal, pero no a todos.

La solución más simple y eficaz, es que todos los agentes de una corporación policiaca municipal sean capacitados y autorizados para combatir el ruido, incluso los agentes de tránsito que se encarguen del ruido generado por vehículos automotor.

En esta iniciativa planteamos algunos ajustes a la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, a fin de cubrir y solucionar los aspectos a que hemos hecho referencia.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 8, y se modifica el primer párrafo del artículo 15 de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los municipios:

I a la V…

VI.- Habilitar y capacitar el personal que estimen necesario para hacer frente a contingencias generadas por la contaminación sonora, **incluyendo los cuerpos de policía preventiva y de otras áreas del municipio**; así como para poder atender el volumen de quejas por ruido que presenten los ciudadanos o las personas morales.

VII.- …

ARTÍCULO 15.- En cada municipio **se conformará** un Consejo Ciudadano de Combate al Ruido; sus objetivos serán:

I.-…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** **Los municipios contarán con un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este decreto, para crear los consejos a que alude el artículo 15 de este ordenamiento.**

**TERCERO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |